



**PERMISO DE USO PRECARIO Y GRATUITO ENTRE EL INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y  
EL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE  
BUENOS AIRES**

Entre el **INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, en adelante "EL IVC", con domicilio legal en la Avenida Piedra Buena N° 3280 Piso 1°, representada por el Sr. **Carlos María PEDRINI**, D.N.I N° 24.988.287, en su carácter de Presidente, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 241-AJG/23 y por la otra parte, el **MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, representado en este acto por su titular la Señora Asesora General Tutelar, Dra. **Carolina STANLEY** con DNI 24.873.119, designada mediante Decreto N° 70-2021, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio legal en la calle Perú N° 143 Piso 12 de esta Ciudad, ambas instituciones denominadas en su conjunto "**LAS PARTES**", acuerdan celebrar el presente Permiso de Uso Precario y Gratuito, en el marco del Convenio Marco de colaboración suscripto entre "LAS PARTES" con fecha 2 de noviembre de 2021, conforme a las consideraciones y cláusulas que a continuación se detallan:

**Considerando:**

Que por Ley N° 1.251, EL IVC como órgano de aplicación de las políticas de vivienda del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tiene a su cargo la ejecución de "*políticas dentro de la planificación integral, en materia de vivienda y hábitat, en coordinación con los organismos que tengan competencia en el área Metropolitana Buenos Aires*" (conf. art. 5, inc. f de la Ley N° 1.251);

Que en virtud de la mencionada norma, es facultad de EL IVC "*Celebrar convenios con Organismos internacionales o extranjeros, nacionales, regionales, provinciales, municipales, autárquicos u otras entidades públicas o privadas de fin público, a efectos de cumplimentar las finalidades de la presente Ley*" (conf. art. 6, inc. j de la Ley N° 1251);

IF-2023-35159553-GCABA-IVC



Que por su parte, EL IVC se encuentra ejecutando el Proyecto de Reurbanización e Integración social y urbana en el Barrio Playón de Chacarita, el cual comprende obras con implicancias habitacionales, de empleabilidad, educación y factores culturales, de conectividad y transporte, entre otras;

Que con el fin de impulsar y desarrollar la integración socio urbana, EL IVC entiende que la ejecución de políticas de vivienda no solo se orientan a otorgar una vivienda digna y un hábitat adecuado, sino que además reconoce la conveniencia de la colaboración que permita el desarrollo de acciones que contribuyan a un mejor cumplimiento de sus funciones, fomentando la participación de las áreas de gobierno con competencia en salud, educación y trabajo, a fin de que los vecinos y vecinas de la Ciudad puedan acceder a los diversos y variados proyectos y programas que lleva a cabo el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por otro lado el Ministerio Público Tutelar, como órgano del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con autonomía funcional y autarquía financiera, tiene como funciones primordiales el control de legalidad de los procedimientos, la promoción del acceso a la justicia, y el respeto, la protección, la promoción y la satisfacción de los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica conforme lo establecido en la Constitución de la Ciudad y en la Ley N° 1903, según texto consolidado.

Que la descentralización del Ministerio Público Tutelar tiene como objetivo fundamental extender los servicios de la Justicia de la Ciudad a los sectores de la comunidad que, por razones de índole sociales, económicas y culturales, se enfrentan con severos obstáculos a la hora de ejercitar sus derechos.

Que, de este modo, se constituyen las Oficinas de Atención Descentralizada (OADs) como un servicio destinado a la promoción, orientación y asistencia jurídica en materia de acceso a los derechos y a la Justicia de niños, niñas y adolescentes y de personas que requieren apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica



IF-2023-35159553-GCABA-IVC



Que en este marco, LAS PARTES han definido implementar acciones conjuntas de cooperación, colaboración, coordinación y ejecución de proyectos que permitan la integración social y urbana de los barrios populares en los que ambas instituciones tienen intervención territorial;

Que en virtud de lo expuesto, LAS PARTES estiman oportuno la celebración del presente Permiso, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA - OBJETO:** EL IVC otorga a EL MINISTERIO el permiso de uso precario y gratuito del inmueble ubicado en la calle Mujeres de Fraga 4129 Edif.7 Piso: PB (MH-553-2019) Circ.:15, Sección: 49, Mz 158E, Parcela 7, UF 4. UC: 133355 en adelante "EL INMUEBLE".

**SEGUNDA - PLAZO:** El presente permiso tendrá vigencia por un periodo de dos (2) años desde su suscripción, el cual podrá ser renovado por igual periodo, previa notificación fehaciente por cualquiera de las partes con una antelación de treinta (30) días corridos previos al vencimiento. Sin perjuicio de ello, el mismo podrá ser rescindido por EL IVC en el marco de sus competencias por razones de incumplimiento, oportunidad, mérito, conveniencia o por adjudicación del inmueble cedido, siempre que se notifique tal circunstancia en forma fehaciente a la contraria, con una antelación mínima de treinta (30) días corridos.

LAS PARTES se comprometen en caso de rescisión o extinción anticipada del presente permiso, a desplegar las diligencias razonables con relación a la continuidad de las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse aquella, atendiendo siempre al interés superior del niño.

**TERCERA - DESTINO:** EL MINISTERIO destinará el inmueble indicado en la cláusula PRIMERA del presente, exclusivamente al desarrollo de actividades que lleva a cabo el Departamento Especializado de Atención Descentralizada de la Secretaría General de Gestión, a través de una Oficina de Atención Descentralizada OAD.

**CUARTA - ESTADO DEL INMUEBLE:** EL MINISTERIO recibe el inmueble de plena conformidad, declarando haberlo inspeccionado en forma previa a la firma

IF-2023-35159553-GCABA-IVC

del presente. Asimismo, LAS PARTES declaran que el inmueble se encuentra en buen estado de conservación, libre de ocupantes y enseres.

EL MINISTERIO se compromete a mantenerlo en idéntico estado de conservación, realizando las diligencias que resulten necesarias a tal efecto, y tomando las medidas de seguridad pertinentes a fin de custodiar dicho inmueble, evitando que el mismo sea intrusado, usurpado y/o afectado por actos de vandalismo. En el supuesto de que ello ocurra deberá comunicar dicha circunstancia a EL IVC dentro de los cinco (5) días corridos de producido el hecho a fin de que éste inicie las acciones judiciales pertinentes, y se obliga a responder por los daños y perjuicios que deriven de tal circunstancia.

**QUINTA - OBLIGACIONES: EL MINISTERIO** se compromete a: 1) no almacenar y/o depositar objetos, artículos y/o mercaderías que por sus características pudieren hacer peligrar la seguridad, salubridad y/o perjudicar a terceros y/o a los propietarios de los inmuebles vecinos. En caso de incumplimiento, EL IVC notificará fehacientemente a EL MINISTERIO otorgando un plazo de cinco (5) días corridos para su resolución, reservándose el derecho de proceder al retiro por cuenta y cargo de EL MINISTERIO, quien deberá abonar los gastos en los que se incurra en dicho proceder; 2) permitir la inspección del INMUEBLE a EL IVC cuando éste lo requiera, debiendo informar tal circunstancia con una antelación de al menos cuarenta y ocho (48) horas; 3) asumir la responsabilidad por todos los daños que sufran los participantes del proyecto, bienes y/o terceros, que se generen con motivo o en ocasión del uso del INMUEBLE o los derivados del deterioro del mismo, sus accesorios, las obras y mejoras que introduzca, los bienes ubicados en el INMUEBLE, por el transcurso del tiempo, uso antifuncional de los mismos, inundaciones, movimientos sísmicos, daños ocasionados por terceros, humedades, incendio, robo, hurto, y/o cualquier tipo de siniestro o evento y todo hecho no imputable, directa o indirectamente a EL IVC. En consecuencia, EL MINISTERIO se obliga a mantener indemne al IVC frente a cualquier reclamo y/o demanda y/o sanción que pudiera experimentar por las circunstancias descritas en la presente cláusula.



IF-2023-35159553-GCABA-IVC



**SEXTA – INDEMNIDAD:** El IVC no será responsable de los daños y perjuicios que pudieran sufrir El Ministerio, sus integrantes, dependientes o cualquier tercero en su persona o en sus bienes por cualquier hecho fortuito, fuerza mayor o siniestro que se produjera en EL INMUEBLE referido en la cláusula primera.

**SÉPTIMA - TRIBUTOS Y SERVICIOS:** El MINISTERIO tendrá a su cargo durante la vigencia del presente el pago de los servicios de agua, energía eléctrica, expensas ordinarias y extraordinarias, y las tasas, impuestos y contribuciones ordinarias que graven al inmueble, así como los derivados de las actividades a desarrollar en el mismo durante la vigencia del presente. Queda a exclusiva cuenta y cargo de EL MINISTERIO la obtención y observancia de los permisos previos y futuros que sean necesarios para la habilitación, permanencia y en general para regular el desarrollo de las actividades comprendidas en el presente permiso.

**OCTAVA - SEGUROS:** EL MINISTERIO se compromete a la contratación de los seguros de responsabilidad civil e incendio y todo otro seguro que pudiera corresponder relacionado con la actividad que desarrolle el MINISTERIO durante el plazo de vigencia del presente permiso de uso establecido en la Cláusula Segunda. Los seguros contratados deberán ser acreditados ante el IVC a su requerimiento.

**NOVENA - CESIÓN:** Queda absolutamente prohibida la cesión o transferencia, así como gravar, enajenar, dar en uso, usufructo, comodato, arrendar o subarrendar el INMUEBLE objeto del presente. Asimismo, queda prohibido dar en préstamo, aun a título gratuito, ni permitir su ocupación por terceros en ningún carácter.

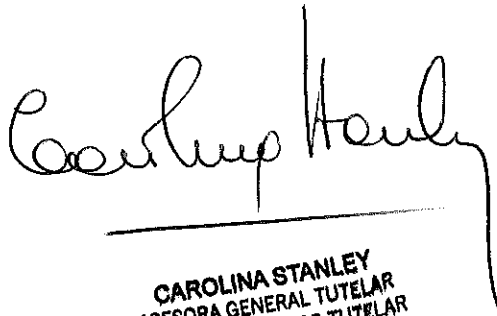
**DECIMA - CONTROVERSIAS:** En caso de controversia, diferencias de interpretación o incumplimiento de las cláusulas del presente Permiso entre LAS PARTES, éstas se comprometen en primer término a solucionar mediante el diálogo sus diferencias a través de sus representantes institucionales y técnicos.

No obstante ello, se deja expresa constancia que las notificaciones en caso de corresponder notificación alguna al IVC, deberán ser remitidas al Departamento

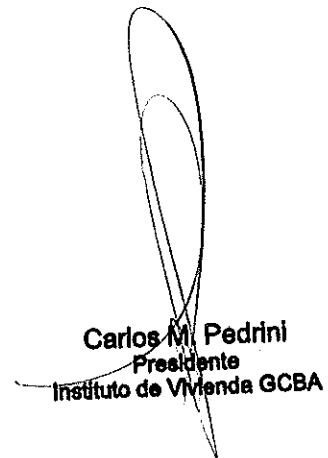
IF-2023-35159553-GCABA-IVC

Cédulas y Oficios Judiciales de la Procuración General de esta Ciudad, sito en la calle Uruguay 458, en atención a lo dispuesto por la Resolución N° 77-PG/06 (BOCBA 2430) y respecto de EL MINISTERIO, serán válidas en el domicilio indicado en el encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 20 días del mes de octubre de 2023.



CAROLINA STANLEY  
ASESORA GENERAL TUTELAR  
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR



Carlos M. Pedrini  
Presidente  
Instituto de Vivienda GCBA

IF-2023-35159553-GCABA-IVC